

**A DESPACHO.-**

POPAYAN –CAUCA 09 DE MAYO DE 2023

Del señor Juez el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por KATHERINE MORALES DUQUE, dentro del cual se allegó memorial de contestación de demanda y se propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0288**

Radicación Nro. **2023-00030-00**

PASA al despacho el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes iniciado por KATHERINE MORALES DUQUE, y en contra de JAVIER ANTONIO PAZ SUAREZ, en el cual se presenta memorial de contestación de demanda suscrito por la Dra. Paola Yadira Guerra Albarracin, apoderada del demandado, quien propone excepciones de mérito. Adjunto se allega el memorial poder otorgado, mismo que una vez revisado se observa cumple con los requisitos exigidos en el Art. 74 del CGP, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, debe correrse traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, para los efectos contemplados en el Art. 370 del CGP, igualmente reconocer personería para actuar a la apoderada judicial de la demandada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN-CAUCA:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DESE TRASLADO** a la parte demandante de las EXCEPCIONES de MERITO propuestas, por el término legal de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar a la Dra. **PAOLA YADIRA GUERRA ALBARRACIN**, abogada titulada, en los modos y términos indicados en el memorial poder conferido por Javier Antonio Paz Suarez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ



**Doctor:**

**DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ**

**Juez Tercero del Circuito de Familia de Popayán**

**E. S. D.**

**REF.**

CONTESTACION DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION  
MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

**RAD**

2023-00030-00

**DEMANDANTE:**

KATHERINE MORALES DUQUE

**DEMANDADO:**

JAVIER ANTONIO PAZ SUAREZ

**PAOLA YADIRA GUERRA ALBARRACIN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.752.003 expedida en Pasto y portadora de la T.P. No. 190373 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **JAVIER ANTONIO PAZ SUAREZ**, persona mayor y vecina de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito y dentro del término legal estipulado, procedo a contestar la demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** formulada ante usted por la señora **KATHERINE MORALES DUQUE**, de la siguiente manera:

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES**

**Primera: NO NOS OPONEMOS** a que se declare la existencia de la UNIONMARITAL DE HECHO formada entre los señores KATHERINE MORALES DUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.318.877 de Popayán y JAVIER ANTONIO PAZ SUARES, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.529.672 de Popayán, desde el 15 de agosto de 2009 hasta el 12 agosto de 2022.

**Segunda: NO NOS OPONEMOS** a esta declaración, y coincidimos en que se haga teniendo en cuenta la fecha de la sentencia No III del 18 de mayo de 2011.

**Tercera: NOS OPONEMOS PARCIALMENTE** a esta declaración, teniendo en cuenta en primer lugar que se alega como causal la separación de los compañeros y acota la fecha de dicha separación la cual por sí sola no daría lugar a una de las causales legales para fundar esta declaración, ahora bien respecto a las otras causales incoadas me permito manifestar que jamás mi poderdante le ha sido infiel a la parte demandante, que no hay ni habrá prueba alguna que funde su causal, pues como se menciona este hecho jamás a pasado, ahora bien, frente a lo expuesto como abandono de hogar me permito señalar que en ningún momento mi mandante abandono su hogar como se quiere hacer ver, la pareja ya venía con problemas irreconciliables, en donde la hoy demandante le pide a su pareja que abandone



el hogar, sus celos obsesivos, le hacían creer todo el tiempo que mi mandante en lugar de trabajar se encontraba con mujeres, situación ésta que desgasto a mi mandante y siguiendo la iniciativa propuesta por su pareja se va del hogar, valga la aclaración que desde la fecha en que sale de su casa este nunca ha dejado de cumplir con sus obligaciones económicas para con sus hijos, al igual que sus obligaciones afectivas.

Frente a que se declare la DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, nos encontramos de acuerdo, pero reiteramos que no por las causales incoadas.

**Cuarta: NO NOS OPONEMOS** a esta declaración.

**Quinta: NOS OPONEMOS** a esta declaración y más aun teniendo en cuenta que mi poderdante no es el culpable de lo señalado y no probado dentro de esta demanda que la relación llega a su fin por los múltiples conflictos surgidos entre ambos.

## SUBSIDIARIA

Frente a esta solicitud me permito manifestar que al no existir el hecho mencionado para que dé lugar a una sanción, esta no deberá ser de recibo por parte del despacho de su señoría, por no encontrarse probada de ninguna manera, además la apoderada de la parte demandante refiere que su mandante no tiene lo necesario para su subsistencia, frente a ello me permito señalar que la demandante es una persona joven, sin afectaciones a su salud, a quien se le dio el apoyo para superarse, su excompañero le pago un semestre en la universidad Autónoma, la demandante dejo sus estudios tras haber quedado en embarazo de su hijo Sebastián, después quedo en embarazo de su tercer hijo Nicolas y decidió quedarse en casa a velar por sus hijos, decisión que ella tomo voluntariamente, mas no fue por la falta de apoyo del hoy demandado; además de ello mi poderdante le ha puesto múltiples negocios tales como PSESEFONE, tienda de ropa, también mi poderdante le puso una empresa de confección en donde este le compro las máquinas de coser, en donde confeccionaba uniformes para empresas, reparación de prendas de vestir y confección de las mismas, emprendimiento este que también dejo la demandante. La tienda virtual POLE negocios estos que la demandante voluntariamente no deseo continuar trabajando, a la fecha se tiene conocimiento que la demandante realiza venta de artículos por catálogo, en donde percibe la entrada de dinero.

## FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**PRIMERO.** - Es cierto.

**SEGUNDO.** - Es cierto.

**TERCERO.** - Es cierto



**CUARTO.-** Es parcialmente cierto en lo que respecta a que la demandante estuvo sometida a las determinaciones de su compañero, y señala que no le permitió estudiar, me permito señalar que el señor PAZ SUAREZ, le pago los estudios en derecho para que pudiera ser una profesional, pero la señora MORALES DUQUE, no deseo continuar estudiando, y mi mandante no podía obligarla a hacer algo a lo que ella se negaba, refiere que no la dejaba trabajar, en múltiples ocasiones mi poderdante le insistió a su ex pareja que trabajara con él, a lo que ella manifestaba que no se sentía preparada, le consiguió trabajo con personas conocidas, tal es el caso de la empresa LIMPIAMOS & LIMPIAMOS SAS y esta se negaba a aceptarlos refiriendo que le daba miedo hacer las cosas mal, ahora bien, existen diversos medios para lograr el crecimiento personal y profesional, que desconocemos las razones del por qué la demandante se reusaba a aprovechar las oportunidades y apoyo que le brindaba su expareja para su crecimiento en dichos ámbitos.

Frente al abuso físico y psicológico que refiere la demandante, señala mi poderdante que jamás la ha agredido ni física ni emocionalmente, manifiesta mi poderdante, que nunca ha tenido una buena relación con la familia de su excompañera, que para ellos su hermana e hija merecía un hombre más joven y que no hubiese tenido más hijos.

No existe prueba alguna que corrobore las supuestas exigencias para acudir a la fiscalía y negar los hechos, que ella a sabiendas que existe el delito de falsa denuncia voluntariamente acude a desmentir lo denunciado por su hermano, es más después de este supuesto episodio la relación de los señores MORALES-PAZ, continua, a pesar del perjuicio que se le ocasiona a mi mandante frente a una denuncia de hechos que jamás ocurrieron.

Ahora bien, señala la demandante que después del supuesto episodio quedo con secuelas, las mismas que no ha podido probar, pues con una sola consulta no se puede determinar secuelas de ninguna índole, sin embargo, además esta señala que no se le brindo apoyo económico para ser atendida, lo cual es falso, pues a la fecha mi poderdante tiene vinculada a su expareja en calidad de beneficiaria a un servicio de salud como lo es el seguro de NUEVA EPS, pudiendo esta acudir para ser atendida en caso de presentar cualquier patología.

**QUINTO. - ES PARCIALMENTE CIERTO,** puesto que la mayoría de los viajes fueron suministrados por las empresas de seguros a las cuales presta sus servicios.

**SEXTO. - ES PARCIALMENTE CIERTO,** mi poderdante ya no cohabitaba en la misma habitación, puesto que su expareja no hacía más que celarlo, mortificarlo si llegaba después de las 7pm, pues no dejaba de referirle que de qué motel venia, que con qué "puta" había estado ese día, situación esta desgastante para mi poderdante, haciéndolo inclusive dormir en la habitación de uno de sus hijos, pues la demandante le decía que no quería tenerlo cerca, pues le daba asco tenerlo junto a ella.

Hasta la fecha mi mandante se encuentra soltero sin ninguna relación sentimental vigente.

La relación entre las partes ya se encontraba muy deteriorada, y si es cierto que el día de los cumpleaños de mi poderdante, este se encontraba laborando en la ciudad de Cali, después de acudir a sus habituales reuniones vuelve a su casa tipo 3pm, en donde la demandante comienza con sus habituales reclamos a lo cual a mi poderdante no le queda más que irse de la casa, viajando a la ciudad



de Popayán, en donde el día sábado sus hijos del primer matrimonio, lo invitaron a una cena para celebrarle un año más de vida, cuando el demandado vuelve a la casa que para ese entonces compartía con la señora MORALES DUQUE, esta nuevamente le forma la pelea con múltiples reclamos por no haber estado con ella y sus hijos en esa fecha y si haberla compartido con sus otros hijos, situación que muy a menudo ocurría, pues la demandante todo el tiempo comparo lo que daba a sus hijos del anterior matrimonio siendo este otro tema de conflicto entre las partes, razón por la cual mi mandante al no soportar más dicha situación decidió acceder a la petición de la demandante irse de la casa y buscar en arrendamiento un apartamento para vivir mientras buscaba una solución dentro de su entorno, cosa que no ocurrió.

**SEPTIMO. - ES PARCIALMENTE CIERTO**, el demandado asume las obligaciones económicas y afectivas para con sus hijos, él no está asumiendo los gastos de la señora MORALES DUQUE, quien tiene de donde sustentar sus gastos personales tal y como se mencionó en líneas anteriores.

**NOVENO. - ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues mi mandante no abandono el hogar, reitero que el accedió a las peticiones de su ex compañera de que se fuera de la casa, en las fechas señaladas por esta, mi poderdante tal y como lo sabe la señora MORALES DUQUE, vive en la ciudad de Cali y ocasionalmente por cuestiones laborales se desplaza a la ciudad de Popayán.

**DECIMO. - ES PARCIALMENTE CIERTO**, los señores MORALES DUQUE y PAZ SUAREZ no celebraron capitulaciones, por tal motivo se formó la sociedad patrimonial, sin embargo, los bienes de los cuales se hace relación en este numeral no hacen parte del patrimonio del hoy demandado, tal y como se enunciará:

## **BIENES SOCIALES**

### **I.- ACTIVO SOCIAL**

#### **A.- BIEN INMUEBLE**

1. Frente a este bien me permito señalar lo siguiente:

“Se denomina contrato de leasing a la operación de arrendamiento financiero la entrega, a título de arrendamiento, de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.”

Es decir, mi mandante no ostenta la propiedad de dicho bien, a la fecha este bien inmueble permanece en el patrimonio de la entidad financiera.

#### **B.- BIENES MUEBLES**

1. Cuando la parte demandante hace referencia a las acciones de la sociedad denominada JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTADA SUS ASESORES EN SEGUROS, y además de ello adjunta a este proceso el certificado de cámara de comercio en donde no se dio a la tarea de verificar si efectivamente mi poderdante es accionista y/o dueño de la misma, situación esta que puede comprobarse



con el simple estudio del aludido documento, es así como se evidencia que mi poderdante solo lleva en dicha compañía su nombre como razón social.

2. El Vehículo en mención es el único bien existente dentro de la vigencia de la sociedad patrimonial surgida entre las partes dentro de este litis.

Ahora bien, solo se habla de los activos, desconociendo completamente la existencia de pasivos los cuales serán relacionados al momento de liquidar la sociedad patrimonial.

**DECIMO PRIMERO.** - Frente a este hecho me permito manifestar que la señora MORALES DUQUE, SI cuenta con la capacidad económica para asumir sus propios gastos, que esta realiza venta por catálogos, que ella no asume ningún gasto de sus hijos, lo cual asume que el producto de sus ventas le queda netamente a ella.

## MEDIDAS CAUTELARES

Referente a la medida interpuesta de embargo y secuestro del establecimiento de comercio JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA SUS ASESORES EN SEGUROS, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca, NIT 891502661 – 6, Matrícula 20604, ubicado en la Carrera 7 No. 2-56 – Centro de Popayán, Cauca, una vez radicada la medida ruego que el secuestro se efectuó sobre bienes tales como computadores, televisores, juegos de sala... frente a estos últimos me permito señalar que el artículo 1677 del C.C. hace inembargables los utensilios necesarios para el trabajo, en este caso los de un tercero afectado; además de ello me permito solicitar el levantamiento de dicha medida teniendo en cuenta que si bien es cierto dicha empresa conserva el nombre como razón social del acá demandado, más este no cuenta con participación alguna de dicha empresa, simplemente se conserva su nombre, por haber sido este el fundador de dicha empresa, además de ello puede evidenciarse que el demandado no es accionista como se menciona en la demanda, de ello hace cuenta el certificado de Cámara de Comercio del Cauca, ahora bien la imposición de dicha medida está causando perjuicio a terceros que no hacen parte de esta litis, es por ello que reitero la solicitud para el levantamiento de dicha medida teniendo en cuenta el artículo 597 numeral 7 del código general del proceso, aunado a lo anterior encontramos que en el artículo 598 reza en su numeral primero que: “cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y **que estuvieran en cabeza de la otra**”, en el caso en concreto no opera ninguna de ellas tal y como puede evidenciarse en el certificado de Cámara de Comercio del Cauca, adjuntado en la demanda, frente a la sociedad JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA SUS ASESORES EN SEGUROS.

## EXCEPCIONES

- **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA SOLICITAR LA DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO** Se funda la presente excepción en que la causal alegada por la demandante para



solicitar la disolución de la unión marital de hecho, carecen de fundamento y veracidad, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre la causal que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante es otra completamente diferente a la mencionada en la demanda tal y como son los conflictos mutuos, los celos infundados hacia el demandado, los constantes reclamos frente a hechos inexistentes y las irreconciliables desavenencias entre las partes. En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar la disolución de la unión marital de hecho, situación que no se presenta. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella". Por lo anterior la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar la disolución de la unión marital de hecho.

- **CULPA COMPARTIDA EN LA RUPTURA DE LA RELACION.** la verdadera causal para decretar la disolución de la unión marital de hecho debe versar sobre los conflictos mutuos sobre las desavenencias irreconciliables entre las partes.
- **EXCEPCION GENERICA:** la que se encontrara probada a lo largo del proceso.
- **LA INNOMINADA:** Por Cualquier hecho que se pueda configurar como excepción, solicito sea tenido en cuenta conforme a las normas legales del caso concreto.

## FUNDAMENTOS DE DERCHO

En el proceso que nos ocupa se invocan como fundamento de derecho las establecidas en el libro Tercero, Sección Primera, Tit I Cap.I artículos 368y ss C.G del P.

## - PRUEBAS

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

## TESTIMONIALES:



1. CELIMO BANGUERO MERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.260613 a quien se le indagará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Cel. 3128401069

Correo electrónico: [banqueromeracelimo@gmail.com](mailto:banqueromeracelimo@gmail.com)

2. MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.538.292, a quien se le indagará sobre los hechos de la demanda y su contestación

Cel. 3155790011

Correo electrónico: [ingmaml@hotmail.com](mailto:ingmaml@hotmail.com)

Declaración de parte a la señora KATHERINE MORALES DUQUE., quien responderá sobre los hechos expuestos en la contestación de la demanda.

## DOCUMENTALES

### DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia certificado cámara de comercio de la sociedad denominada JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA SUS ASESORES EN SEGUROS.
2. Imagen de WhatsApp verificar hecho 6

## PETICIONES

1. Solicito señor Juez, declarar probadas las excepciones de fondo argumentadas en la presente contestación teniendo en que la causal para decretar la disolución de la unión marital de hecho es otra completamente diferente a la alegada por la parte actora, siendo esta quien propicia la separación entre la pareja.
2. Se disuelva la sociedad patrimonial después de decretarse la existencia de la misma teniendo en cuenta los bienes que aparecen en cabeza de mi poderdante y no en lo que se quiere hacer ver como propios.
3. Se Condene en costas de conformidad con el ART. 361 del C.G.P., a la parte demandante, por las razones expuestas frente al amparo de pobreza, así mismo se realicen las sanciones pertinentes frente a este.

## ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documentos relacionados como pruebas.



**Abogados**  
A FORTIORI

---

## NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá a través de:

Correo electrónico: [pyga2000@hotmail.com](mailto:pyga2000@hotmail.com)

Oficina: Carrera 4 No. 2-38 edificio Piedra Grande Oficina 106 de la ciudad de Popayán- Cauca  
Cel. 3136397591

Mi poderdante:

Correo electrónico: [javierpazsuarez@gmail.com](mailto:javierpazsuarez@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

Escritura Electrónica



---

**PAOLA YADIRA GUERRA ALBARRACIN**

C.C N° 36.752.003 de Pasto

T.P. N° 190.373 C.S. de la J.

**Abogados**  
A FORTIORI

---

CARRERA 4 # 2-38 Edificio Piedra Grande Oficina 106

E-mail: [pyga2000@hotmail.com](mailto:pyga2000@hotmail.com) Cel:3136397591

Popayán -Cauca